

ACUERDO No. 53-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número siete de la agenda aprobada, denominado: Otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por el Consejo Directivo, a favor de los abogados de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paul Fino Solórzano; con base en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil,

ACUERDA: I) Otorgar a los abogados de la Unidad Jurídica del Centro Nacional de Registros, Poder General Judicial conforme al artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que inicien, sigan y fenezcan en todas las instancias trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, tránsito, medio ambiente y diligencias no contenciosas en las cuales, tengan interés, como miembros del Consejo Directivo del CNR, por decisiones dictadas en el ejercicio de sus facultades como miembros del referido cuerpo colegiado, ya sea como demandantes, demandados o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público y ante cualquier otra institución. **II) Otorgar** Poder General Judicial con facultades especiales, tales como las mencionadas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; así también para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de acreditación. **III) Autorizan** para que los abogados de la Unidad Jurídica puedan sustituir el poder únicamente en el Director Ejecutivo del CNR. El poder otorgado no es otorgado para que los miembros de la Unidad Jurídica lo ejerzan ante conflictos suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se citan, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la Unión de Sociedades *TOPONORT, S.A. –GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V. Sociedad Anónima de Capital Variable*, o bien, cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP). **IV) Solicitar** a la administración, preparar el instrumento que contenga las facultades expresadas para firma de los miembros de este Consejo Directivo. **V) Comuníquese.** San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



